

EDICTO N° 1024

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por los Licenciados **MARIO ANTONIO CRUZ VERGARA Y ERNESTO JOSÉ MARCHOSKY MUÑOZ**, actuando en nombre y representación de **CARMEN CECILIA SAAVEDRA DE SALGUERO**, para que se le condene a la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), el pago de la suma de cinco millones de balboas (B/.5,000,000.00), en concepto de daños materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, siete (7) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Indemnización o Reparación Directa, interpuesta por los Licenciados Mario Antonio Cruz Vergara y Ernesto José Marchosky Muñoz, en representación de **CARMEN CECILIA SAAVEDRA DE SALGUERO**, para que se condene a la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), al pago de la cuantía de Cinco Millones de Balboas con 00/100 (B/. 5,000,000.00), en concepto de los Daños Materiales y Morales causados a su poderdante, disponen:

- 1. **ADICIONAR** el Auto de Pruebas No. 628 de 26 de diciembre de 2023, en el sentido de:
 - 1.1. Admitir **dos (2) puntos aducidos por el representante del Ministerio Público, para que formen parte de la prueba pericial psicológica propuesta por la parte actora**, los cuales consisten en los siguientes:
 - 1.1.1. Después de la evaluación realizada a la parte demandante, diga el perito, ¿si se ha recuperado de su padecimiento? Y de ser afirmativo, ¿en qué porcentaje?
 - 1.1.2. De haber encontrado luego de la evaluación realizada algún porcentaje de recuperación de su padecimiento, diga el perito si la parte demandante ¿podría ejercer las actividades que ejercía anteriormente?
 - 1.2. Admitir **como peritos designados por la Procuraduría de la Administración, para que participen en las pruebas periciales propuesta por la accionante, y admitidas en la Resolución de pruebas apelada**, los siguientes profesionales idóneos: para la médica, a Carlos Domingo Aguilar, con cédula de identidad personal No. 8-892-1095; para la psiquiátrica, a Daniel José Alexis Cifuentes, con cédula de identidad No. 3-702-1723; para la psicológica, a Lourdes Restrepo Batista, con cédula de identidad personal No. 2-83-1788; para la de trabajo social, a Rosemarie Raquel Ríos de Aguilera, con cédula de identidad personal No. 4-703-1304; y para la contable, a Alejandro Cuadra, con cédula de identidad personal No. 8-387-182.

2. **CONFIRMAR** el Auto de Pruebas N° 628 de 26 de diciembre de 2023, en todo lo demás.

NOTIFÍQUESE,

**Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. MGDA. ROSALINDA ROSS SERRANO
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO N° 1025

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por los Licenciados **MARIO ANTONIO CRUZ VERGARA Y ERNESTO JOSÉ MARCHOSKY MUÑOZ**, actuando en nombre y representación de **JORGE FERNANDO ESPINOSA MONTAÑEZ**, para que se le condene a la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), el pago de la suma de cinco millones de balboas (B/.5,000,000.00), en concepto de daños materiales y morales causados a su representado; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, siete (7) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Indemnización, interpuesta por los Licenciados Mario Antonio Cruz Vergara y Ernesto José Marchosky Muñoz, en representación de **JORGE FERNANDO ESPINOSA MONTAÑEZ**, para que se condene a la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), al pago de la cuantía de Cinco Millones de Balboas con 00/100 (B/. 5,000,000.00), en concepto de los Daños Materiales y Morales causados a su poderdante, disponen:

1. MODIFICAR el Auto de Pruebas No. 573 de 18 de diciembre de 2023, en el sentido de Admitir **como medios de convicción aducidos por la Procuraduría de la Administración**, las siguientes dos (2) interrogantes, para que sean absueltas, tanto en el peritaje psicológico como en el psiquiátrico:

1.1. Después de la evaluación realizada a la parte demandante, diga el perito, ¿en qué porcentaje se ha recuperado de su padecimiento?

1.2. De haber encontrado luego de la evaluación realizada algún porcentaje de recuperación de su padecimiento, diga el perito si la parte demandante ¿podría realizar las actividades que ejercía anteriormente?

2. CONFIRMAR el Auto de Pruebas N° 573 de 18 de diciembre de 2023, en todo lo demás.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. MGDA. ROSALINDA ROSS SERRANO
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1026

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por los Licenciados **MARIO ANTONIO CRUZ VERGARA Y ERNESTO JOSÉ MARCHOSKY MUÑOZ**, actuando en nombre y representación de **MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ**, para que se le condene a la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), el pago de la suma de cinco millones de balboas (B/.5,000,000.00), en concepto de daños materiales y morales causados a su representado; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS

.....
.....

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Indemnización o Reparación Directa, interpuesta por los Licenciados Mario Antonio Cruz Vergara y Ernesto José Marchosky Muñoz, en representación de **MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ**, para que se condene a la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), al pago de la cuantía de Cinco Millones de Balboas con 00/100 (B/. 5,000,000.00), en concepto de los Daños Materiales y Morales causados a su poderdante, disponen:

1. MODIFICAR el Auto de Pruebas No. 31 de 8 de enero de 2024, en el sentido de Admitir **como medios de convicción aducidos por la Procuraduría de la Administración**, las interrogantes que serán descritas, para que sean absueltas en los siguientes peritajes:

1.1. En el Psicológico:

- 1.1.1. Diga el perito si la persona evaluada presenta alguna discapacidad mental, o afectación psicológica que le impida realizar las actividades de la vida diaria, que tenga relación directa con el Dietilenglicol;
- 1.1.2. Diga el perito si la persona evaluada presenta alguna discapacidad laboral, que le impida realizar las actividades económicas, que tenga relación directa con el Dietilenglicol;
- 1.1.3. Diga el perito, si el acceso de los fondos de la pensión vitalicia, constituye un factor positivo o negativo; y explique cómo influye en la salud mental de la persona evaluada;
- 1.1.4. Diga el perito, si la evolución natural de las enfermedades crónicas de la persona evaluada produce afectaciones a la salud mental; y de ser afirmativa su respuesta, explique de qué manera;
- 1.1.5. Diga el perito, si los hechos demandados, son la única causa de afectaciones a la salud mental alegadas por la persona evaluada, o si gravitan sobre el mismo otros factores;
- 1.1.6. De concluir que encontró afectación psicológica y moral en la persona evaluada, señale el perito: cómo logra discriminar la causa entre Dietilenglicol y la evaluación natural de las enfermedades crónicas del evaluado;
- 1.1.7. De concluir que encontró afectación psicológica y moral en la persona evaluada, señale el perito: desde cuándo las presenta y los tratamientos psicofarmacológicos previos y/o actuales; y,
- 1.1.8. De concluir que encontró afectación psicológica y moral en la persona evaluada, señale el perito si esta afectación se corrobora con los hallazgos en la documentación médica disponible del evaluado.

1.2. En el Psiquiátrico:

- 1.2.1. Diga el perito si la persona evaluada presenta alguna discapacidad mental, o afectación psiquiátrica que le impida realizar las actividades de la vida diaria, que tenga relación directa con el Dietilenglicol;

- 1.2.2. Diga el perito si la persona evaluada presenta alguna discapacidad laboral, que le impida realizar las actividades económicas, que tenga relación directa con el Dietilenglicol;
- 1.2.3. Diga el perito, si el acceso a los fondos de la pensión vitalicia, constituye un factor positivo o negativo; y explique cómo influye en la salud mental de la persona evaluada;
- 1.2.4. Diga el perito si la evolución natural de las enfermedades crónicas de la persona evaluada produce afectaciones a la salud mental; y de ser afirmativa su respuesta, explique de qué manera;
- 1.2.5. Diga el perito, si los hechos demandados, son la única causa de afectaciones a la salud mental alegadas por la persona evaluada, o si gravitan sobre el mismo otros factores;
- 1.2.6. De concluir que encontró afectación psiquiátrica y moral en la persona evaluada, señale el perito: como logra discriminar la causa entre Dietilenglicol y la evaluación natural de las enfermedades crónicas del evaluado;
- 1.2.7. De concluir que encontró afectación psicológica y moral en la persona evaluada, señale el perito: desde cuándo las presenta y los tratamientos psicofarmacológicos previos y/o actuales; y,
- 1.2.8. De concluir que encontró afectación psicológica y moral en la persona evaluada, señale el perito si esta afectación se corrobora con los hallazgos en la documentación médica disponible del evaluado.

1.3. En el Contable:

- 1.3.1. Diga el perito a cuánto asciende el monto recibido por la parte demandante en concepto de pensión vitalicia especial, desde que la suma fue otorgada hasta el momento de realizar el respectivo informe;
- 1.3.2. Diga el perito, teniendo en cuenta el hecho que la pensión es de carácter vitalicio, a cuánto ascenderá la suma que recibirá la parte actora en este concepto, tomando en consideración, la expectativa de vida de la misma; y,
- 1.3.3. Teniendo en cuenta que la pensión además de vitalicia es heredable, diga el perito a cuánto asciende la suma a recibir por parte de los posibles herederos de la parte actora.

1.4. En el Médico:

- 1.4.1. Diga el perito, si los daños causados por un envenenamiento por Dietilenglicol son de tipo agudo o de tipo crónicos;
- 1.4.2. Diga el perito, si conoce como se metaboliza el Dietilenglicol en el cuerpo;
- 1.4.3. Diga el perito, si conoce los tres estadios que, según la literatura médica y científica y relativa al caso, comprenden la metabolización del Dietilenglicol luego de su exposición;
- 1.4.4. Diga el perito, si luego de la revisión del historial médico o expediente clínico del evaluado, observó alguna atención médica en el año 2006 relacionada a intoxicación por Dietilenglicol; y,
- 1.4.5. Diga el perito, qué enfermedades ha desarrollado la persona evaluada que guarden relación con su exposición al Dietilenglicol.

2. CONFIRMAR el Auto de Pruebas N° 31 de 8 de enero de 2024, en todo lo demás.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

Fdo. MGDA. ROSALINDA ROSS SERRANO

Fdo. LCDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO N° 1027

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por los Licenciados **MARIO ANTONIO CRUZ VERGARA Y ERNESTO JOSÉ MARCHOSKY MUÑOZ**, actuando en nombre y representación de **ROSA CAROLINA CAMPOS VEGA**, para que se le condene a la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), el pago de la suma de cinco millones de balboas (B/.5,000,000.00), en concepto de daños materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Indemnización o Reparación Directa, interpuesta por los Licenciados Mario Antonio Cruz Vergara y Ernesto José Marchosky Muñoz, en representación de **ROSA CAROLINA CAMPOS VEGA**, para que se condene a la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), al pago de la cuantía de Cinco Millones de Balboas con 00/100 (B/. 5,000,000.00), en concepto de los Daños Materiales y Morales causados a su poderdante, disponen:

- 1. MODIFICAR** el Auto de Pruebas No. 7 de 3 de enero de 2024, en el sentido de Admitir **como medios de convicción aducidos por la Procuraduría de la Administración**, los siguientes:
 - 1.1. Las ocho (8) interrogantes que propuso en su Escrito de Objeciones a Pruebas, para que formen parte de la práctica del peritaje psicológico de la parte demandante, que consisten, literalmente, en:
 - 1.1.1. Diga el perito si la persona evaluada presenta alguna discapacidad mental, o afectación psicológica que le impida realizar las actividades de la vida diaria, que tenga relación directa con el Dietilenglicol;
 - 1.1.2. Diga el perito si la persona evaluada presenta alguna discapacidad laboral, que le impida realizar las actividades económicas, que tenga relación directa con el Dietilenglicol;
 - 1.1.3. Diga el perito, si el acceso de los fondos de la pensión vitalicia, constituye un factor positivo o negativo; y explique cómo influye en la salud mental de la persona evaluada;
 - 1.1.4. Diga el perito, si la evolución natural de las enfermedades crónicas de la persona evaluada produce afectaciones a la salud mental; y de ser afirmativa su respuesta, explique de qué manera;
 - 1.1.5. Diga el perito, si los hechos demandados, son la única causa de afectaciones a la salud mental alegadas por la persona evaluada, o si gravitan sobre el mismo otros factores;
 - 1.1.6. De concluir que encontró afectación psicológica y moral en la persona evaluada, señale el perito: cómo logra discriminar la causa entre Dietilenglicol y la evaluación natural de las enfermedades crónicas del evaluado;
 - 1.1.7. De concluir que encontró afectación psicológica y moral en la persona evaluada, señale el perito: desde cuándo las presenta y los tratamientos psicofarmacológicos previos y/o actuales; y,
 - 1.1.8. De concluir que encontró afectación psicológica y moral en la persona evaluada, señale el perito si esta afectación se corrobora con los hallazgos en la documentación médica disponible de la evaluada.
 - 1.2. La interrogante que propuso el representante del Ministerio Público, para que forme parte de la práctica del peritaje psiquiátrico aducido por la parte demandante, que consiste literalmente en: “De concluir que encontró afectación psiquiátrica y moral en la persona evaluada, señale el perito si esta afectación se corrobora con los hallazgos en la documentación médica disponible de la evaluada”.

2. CONFIRMAR el Auto de Pruebas N° 7 de 3 de enero de 2024, en todo lo demás.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

Fdo. MGDA. ROSALINDA ROSS SERRANO

Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

Exp. No.472-18
UDG/ms

EDICTO N° 1028

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por los Licenciados **MARIO ANTONIO CRUZ VERGARA Y ERNESTO JOSÉ MARCHOSKY MUÑOZ**, actuando en nombre y representación de **RITA ELENA GONZÁLEZ AGUILAR DE AVECILLA**, para que se le condene a la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), el pago de la suma de cinco millones de balboas (B/.5,000,000.00), en concepto de daños materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Indemnización, interpuesta por los Licenciados Mario Antonio Cruz Vergara y Ernesto José Marchosky Muñoz, en representación de **RITA ELENA GONZÁLEZ AGUILAR DE AVECILLA**, para que se condene a la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), al pago de la cuantía de Cinco Millones de Balboas con 00/100 (B/. 5,000,000.00), en concepto de los Daños Materiales y Morales causados a su poderdante, disponen:

1. ADICIONAR el Auto de Pruebas No. 18 de 4 de enero de 2024, en el sentido de Admitir **tres (3) puntos aducidos por el representante del Ministerio Público, para que formen parte de la prueba pericial médica propuesta por la parte actora**, los cuales consisten en los siguientes:

- 1.1. Explique el perito al Tribunal si una intoxicación por Dietilenglicol es de índole aguda o crónica;
- 1.2. Explique el perito los tres estadios clínicos que, según la literatura médica y científica relativa al caso, atreviesa una persona intoxicada por Dietilenglicol;
- 1.3. Indique el perito al Tribunal, si luego de haber revisado el Expediente médico de la persona evaluada, si la misma presentó alguno de los estadios clínicos propios de una intoxicación aguda por Dietilenglicol.

2. MODIFICAR el Auto de Pruebas No. 18 de 4 de enero de 2024, en el sentido de Admitir **como medios de convicción aducidos por la Procuraduría de la Administración**, las interrogantes que se describirán, para que sean absueltas en los siguientes peritajes:

- 2.1. En el Psicológico:
 - 2.1.1. De concluir que encontró afectación psicológica y moral en la persona evaluada, señale el perito si esta afectación se corrobora con los hallazgos en la documentación médica disponible de la evaluada.
- 2.2. En el Psiquiátrico:
 - 2.2.1. De concluir que encontró afectación psiquiátrica y moral en la persona evaluada, señale el perito si esta afectación se corrobora con los hallazgos en la documentación médica disponible de la evaluada.

3. CONFIRMAR el Auto de Pruebas N° 18 de 4 de enero de 2024, en todo lo demás.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. MGDA. ROSALINDA ROSS SERRANO
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N°1029

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por Galindo, Arias & López, actuando en nombre y representación de **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. (EDEMET)**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución AN No. 19634-CS de 22 de octubre de 2024, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AUTO DE PRUEBAS N° 177

Panamá, nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

.....
.....

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por Galindo, Arias & López, actuando en nombre y representación de **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. (EDEMET)**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución AN NO. 19634-CS de 22 de octubre de 2024, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; en esta etapa de admisibilidad de las pruebas, se pronuncia el suscrito en el sentido siguiente:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 783 del Código Judicial, por conducentes y eficaces, se admiten como prueba presentada por la Accionante, los siguientes documentos públicos:

1.1.1. Certificado del Registro Público de Panamá donde consta la existencia y representación legal de la Sociedad Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A. (Foja 20-21)

1.1.2. Certificado de Registro Público donde consta la existencia y representación, así como los apoderados de la Sociedad Galindo Arias & López (Foja 18-19).

1.2. En base a lo dispuesto en el artículo 833 y 842 del Código Judicial, se admiten como pruebas presentadas por la parte actora, los siguientes documentos autenticados:

1.2.1. Copia de la Resolución AN N°19634-CS de 22 de octubre de 2024, dictada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, con su constancia de notificación, que resuelve el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A. (Foja 22-42).

1.2.2. Copia de la Resolución AN N°19735-CS de 27 de noviembre de 2024, dictada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, con su constancia de notificación, mismo que resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesto por la

Apoderada General para Pleitos de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A. en contra de la Resolución AN N° 19634-CS de 22 de octubre de 2024. (Foja 44-52).

1.2.3. Copia de la Nota DIR-470-23 de 6 de junio de 2023 y sus adjuntos, enviada por NATURGY al Licenciado Armando Alonso Fuentes Rodríguez (Foja 253-283).

1.2.4. Copia de la Nota DIR-659-23 de 31 de julio de 2023, enviada por NATURGY al Licenciado Armando Alonso Fuentes Rodríguez, con sus adjuntos (Foja 284-293).

1.3. Se admite **como prueba aducida por la Procuraduría de la Administración**, la copia autenticada del Expediente Administrativo, cuyo original reposa en la Entidad Demandada; y se **Ordena** oficiar a la Autoridad Nacional de Servicios Públicos (ASEP), para que remita la copia autenticada de este Expediente.

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1. Por ineficaz, en base a lo dispuesto en el artículo 783 del Código Judicial, no se admite **como prueba presentada por la parte accionante**, el original del documento privado que consiste en el Acta Notarial de 21 de abril de 2025, levantada por la Notaría Pública Duodécima del Circuito de Panamá, visible a fojas 90-95, con el objetivo de incorporar a la Acción de Plena Jurisdicción bajo estudio, la documentación que consta en las fojas 96-235.

2.2. En base a lo dispuesto en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, no se admite **como prueba presentada por la parte actora**, la copia simple del Correo Electrónico de 13 de octubre de 2023 y sus adjuntos, remitido por Cinthya Camargo a la dirección de correo electrónico, agonzalez@asep.gob.pa, ntpimentel@asep.gob.pa, oal@asep.gob.pa, mandrion@asep.gob.pa, mescudero@asep.gob.pa y bbrown@asep.gob.pa (Foja 236-252).

2.3. No se admiten **como pruebas testimoniales aducidas por la parte actora**, las declaraciones Agapito Barroso, Ulises Vigil, José Bute y Eliecer Darío del Rosario Fernández, por ineficaces y dilatorias, de conformidad con lo establecido en los artículos 783 y 844 del Código Judicial; tomando en consideración, que la parte proponente de este medio de convicción manifiesta los cuatro disertará sobre distintos informes de campo.

2.4. No se admite **la Inspección Judicial aducida por la parte actora**, por dilatoria, en base a lo dispuesto en el artículo 783 del Código Judicial, porque el medio idóneo para introducir al Proceso la información que se pretendía obtener con su práctica, era la Solicitud de un Informe, y no una Inspección.

En cumplimiento del artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por

el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se concede el término de diez (10) días para la práctica de pruebas, una vez se encuentre notificado este Auto. Vencido dicho término, las partes podrán presentar sus respectivos Alegatos dentro del término de cinco (5) días siguientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946; y artículos 783, 833, 842 y 844 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp.No.17891-2025
/KZ

EDICTO N° 1030

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO ANDRES ULDEMAR QUIJANO SERRANO**, actuando en nombre y representación de **ISABEL AILEEN RAMÍREZ PÉREZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa No. 334 de 18 de junio de 2024, emitida por el Ministerio de Salud, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, ocho (08) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....
.....
.....

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativa) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **NO ACCEDE A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos de la Resolución Administrativa No. 334 de 18 de junio de 2024, emitida por el Ministerio de Salud.

Notifíquese y Cúmplase,
(FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA.
(FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1031

Dentro de la DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por el MAGISTER EDWIN EDIER MEDINA CHAVARRÍA, Actuando en nombre y representación de INGENIERIA, VENTAS Y SERVICIOS, S.A. (INVSSA), para que se declare nula, por ilegal, la Resolución 009 del 10 de enero de 2025, emitida por la Sección de Compras del Patronato del Hospital Santo Tomás Y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, ocho (08) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS
.....
.....
.....
.....
.....

En consecuencia, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por INGENIERÍA, VENTAS Y SERVICIOS, S.A. (INVSSA) contra el MINISTERIO DE SALUD, NO ACCEDE a la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los efectos de la RESOLUCIÓN No. 009 de 10 de enero de 2025, mediante la cual se adjudica el Acto Público No. 2024-0-12-27-08-LP-000126, correspondiente a la requisición No. 24-0490 "Insumos para el Servicio de Oftalmología.

Notifíquese,
(FDO.) . MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) . MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA.
(FDO.) . MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) . LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1032

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO ELÍAS OMAR SOLANO AYARZA**, actuando en nombre y representación de **LANCO MEDICAL GROUP, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. DNC-136-2024-D.C. de 9 de mayo de 2024, emitida por la Directora Nacional de Compras de la Caja de Seguro Social (CSS) y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....
.....
.....

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL**, la Resolución No. DNC-136-2024-D.C. de 9 de mayo de 2024, emitda por la Directora Nacional de Compras de la Caja de Seguro Social y **NIEGA** las demás declaraciones pedidas.

Notifíquese,
(FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA.
(FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1033

Dentro del **RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por la **LICENCIADA DANABEL DE RE CAREY**, actuando en nombre y representación de la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ (ACP)**, contra la Decisión N°2/2024 de 01 de noviembre de 2023, emitida por la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, dentro del Caso NEG-02/19; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, ocho (08) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....

Dado lo anterior esta Sala juzga necesario solicitar a la Autoridad del Canal de Panamá, nos certifique lo siguiente:

1. Indicar si la ACP cumplió con la medida de cambio de estación del trabajo del colaborador Gerardo Ríos, con IP 2241137, Capataz de Construcción y Mantenimiento MS-10 del Edificio 550 en Corozal Oeste al Edificio 8 en Pedro Miguel.
2. En el evento que la ACP haya realizado el cambio, señalar la fecha en que se hizo efectivo dicho cambio, periodo cubierto y el horario regular de trabajo del colaborador Gerardo Ríos.
3. Explicar si las funciones inherentes a la posición de Capataz de Construcción y Mantenimiento, MS-10 en Pedro Miguel, son funciones compatibles y/o similar con la posición de Capataz de Construcción y Mantenimiento, MS-10 de Corozal Oeste.
4. Indicar cual es la estación de trabajo actual del colaborador Gerardo Ríos.

Esta información es de vital importancia para dilucidar el fondo del Recurso de Apelación interpuesto por la licenciada Danabel de Recarey, actuando en nombre y representación de la AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ, contra la Decisión No. 2/2024 de 01 de noviembre de 2023, proferida por la Junta de Relaciones Laborales de

la Autoridad del Canal de Panamá.

En mérito de lo expuesto, los Magistrados de la Sala Tercera, de lo contencioso administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DISPONEN REQUERIR** a la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá que haga llegar a este Tribunal Colegiado en un término de quince (15) días, contados a partir del conocimiento de la presente Resolución, la información antes descrita.

Notifíquese,

(FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME

(FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA.

(FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 159552024
/ch

EDICTO N° 1034

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **MAGISTER RODOLFO MENA MURILLO**, actuando en nombre y representación de **YAHAIRA MILENI HERRERA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución APA-DD-No.048-2024 de 25 de junio de 2024, emitida por la Agencia Panameña de Alimentos, así como sus actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS
.....
.....
.....
.....
.....

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **PREVIA REVOCATORIA** de la Resolución de 3 de febrero de 2025, emitida por el Magistrado Sustanciador, **ADMITE** la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el magister Rodolfo Mena Murillo, actuando en nombre y representación de Yahaira Mileni Herrera, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución APA-DD-NO.048-2024 de 25 de junio de 2024, emitida por la Agencia Panameña de Alimentos.

NOTIFÍQUESE;
(FDO.) . MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA.
(FDO.) . MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) . LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1035

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por **G&C LEGAL CONSULTING**, actuando en nombre y representación de **LOURDES MARIA GUERRA RODRIGUEZ**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 847 del 15 de julio de 2024, emitida por el Ministerio de Educación, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS
.....
.....
.....
.....
.....

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** la Resolución de 23 de diciembre de 2024, que **ADMITE** la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por la firma forense G&C LEGAL CONSULTING, actuando en nombre y representación de Lourdes María Guerra González para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 847 del 15 de julio de 2024, emitida por el Ministerio de Educación.

NOTIFÍQUESE;
(FDO.) . MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA.
(FDO.) . MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) . LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1036

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el **LICENCIADO JORGE ALEXANDER NÚÑEZ**, actuando en nombre y representación de **PROMOTORA LA VALDEZA, S.A.**, para que se declare nulo, por ilegal, el Contrato N° 02 de 27 de junio de 2023, suscrito entre el Ministerio de Comercio e Industrias (Estado Panameño) y La Sociedad Minequip Corp; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS
.....
.....
.....
.....
.....

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** la Resolución de 14 de octubre de 2024, emitida por el Magistrado Sustanciador, que **ADMITE** la demanda contencioso administrativa de nulidad, para que se declare nulo, por ilegal, el Contrato No. 02 de 27 de junio de 2023, suscrito entre el Ministerio de Comercio e Industrias y la sociedad MINEQUIP COPR.

NOTIFÍQUESE;
(FDO.) . MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA.
(FDO.) . MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) . LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 988492024
/ch

EDICTO N° 1037

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Myriam Vega Visuetti, actuando en nombre y representación de **VIRGINIA NEREIDA RAMOS CENTELLA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa No.169 del 12 de agosto de 2024, emitida por la Dirección General del Registro Público de Panamá, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS.....

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** la Resolución de 15 de noviembre de 2024, que **ADMITE** la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa No. 169 del 12 de agosto de 2024, emitida por la Dirección General del Registro Público de Panamá.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No. 126128-2024
P.T. //

EDICTO N° 1038

En la **QUERRELLA POR DESACATO**, interpuesta por el Licenciado Alcides Bartolo Peña Araya, actuando en nombre y representación de **OLDEMAR ALMENGOR GONZÁLEZ**, contra el Ministerio de Comercio e Industrias, al no dar cumplimiento a la Sentencia de 09 de julio de 2020, dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licdo. Augusto Berrocal, actuando en nombre y representación de **OLDEMAR ALMENGOR**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal N° 44 de 14 de marzo de 2017, emitido por el Ministerio de Comercio e Industrias, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS.....

En consecuencia, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA NO PROBADA LA QUERRELLA POR DESACATO** promovida por el Licenciado Alcides Bartolo Peña Araya, en representación de Oldemar Almengor González (q.e.p.d.), contra el Ministerio de Comercio e Industrias, al no dar cumplimiento a la Sentencia de nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020), dictada por este Tribunal de Justicia, dentro del proceso de plena jurisdicción interpuesto por el Licenciado Augusto Berrocal Berrocal, en representación de Oldemar Almengor González (q.e.p.d.), para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal N°44 de 14 de marzo de 2017, dictado por el Ministerio de Comercio e Industrias, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Notifíquese,

(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME**
(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N° 1039

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Lan E. Chichaco K., actuando en nombre y representación de **LIBRADA ESTHER CORRALES CABALLERO**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. DEIA-IAC-002-2024 de 30 de octubre de 2024, emitida por el Ministerio de Ambiente, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS.....

En consecuencia, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley **NO ACCEDE A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos de la Resolución N°DEIA-IAC-002-2024 de 30 de octubre de 2024, expedida por el Ministerio de Ambiente.

Notifíquese,

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 59211-2025
P.T. //

EDICTO N° 1040

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Magister Euris Harmodio Pérez Nieto, actuando en nombre y representación de **RODOLFO RAÚL DE GRACIA MARCIAGA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa No. RA-223-2024 del 22 de agosto de 2024, emitida por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS.....

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** la Resolución de 20 de enero de 2025, emitida por el Magistrado Sustanciador, que **NO ADMITE** la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el magister Euris Harmodio Pérez Nieto, actuando en nombre y representación de Rodolfo Raúl De Gracia Marciaga, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa NO. RA-223-2024 del 22 de agosto de 2024, emitida por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT).

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 7744-2025

P.T. //

EDICTO N° 1041

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Fernando Javier Castro Contreras, actuando en nombre y representación de **MIGUEL ANGEL LASSO RIVAS**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 348 del 5 de julio de 2024, emitida por el Ministerio de la Presidencia, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS.....

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley **CONFIRMAN** el Auto de 17 de octubre de 2024, que NO ADMITE la demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el Licenciado Fernando Javier Castro Contreras, actuando en nombre y representación de **Miguel Angel Lasso Rivas**, para que se declare nula, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 348 de 5 de julio de 2024, emitido por el Ministerio de la Presidencia, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Notifíquese,

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EDICTO N° 1042

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **LICENCIADA ALISON AILEEN BOYD**, actuando en nombre y representación de **QUENIA MAYELI GOMEZ PINTO**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto No. 2407-2024 de 11 de febrero de 2025, emitido por el Municipio de San Miguelito, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS
.....
.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Licenciada Alison Aileen Boyd, en representación de Quenia Mayeli Gómez Pinto, contra la Resolución de 31 de marzo de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **LICENCIADA ALISON AILEEN BOYD**, actuando en nombre y representación de **QUENIA MAYELI GOMEZ PINTO**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto No. 2407-2024 de 11 de febrero de 2025, emitido por el Municipio de San Miguelito, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) . MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) . LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N°1043

En el **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la licenciada Argelis Eneida Garrido Esquivel, actuando en nombre y representación de **YIN LING MOCK**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 1-2025 de 6 de enero de 2025, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Panamá, nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

En atención a la solicitud presentada por la licenciada Argelis Eneida Garrido Esquivel, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la licenciada Argelis Eneida Garrido Esquivel, actuando en nombre y representación de Yin Ling Mock, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 1-2025 de 6 de enero de 2025, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, y para que se hagan otras declaraciones, por lo que se **ORDENA** el desglose de los siguientes documentos:

- . Copia autenticada de la Resolución No.1-2025 de 6 de enero de 2025, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. (V.F.19-20)
- . Acuse de recibido original, por parte del Ministerio de Vivienda, con fecha 19 de diciembre de 2024, del memorial de Recusación, suscrito por Yin Ling Mock. (V.F.21-27)
- . Copia autenticada del memorial denominado "ESCRITO DE TRASLADO", suscrito por el Licenciado Carlos Eugenio Carrillo Gomila y asociados, con fecha de 29 de enero de 2024. (V.F.80-86)
- . Copia autenticada del memorial denominado "CONTESTACIÓN DE A LA DENUNCIA" Caso No.23-041, suscrito por el licenciado José Clemente Guardia Bernal G Y G CORPORACIÓN DE ABOGADOS, con fecha 5 de marzo de 2024. (V.F.87-90)
- . Copia certificada de la Resolución dentro del CASO: No.23-041, emitida por el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados. (V.F.91-100)
- . Copia autenticada de la Resolución No.52-2025 de 21 de enero de 2025, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. (V.F.114-115)

Se niega el desglose para aquellos documentos presentados en copia simple:

- . Resolución No.784-2024 de 11 de diciembre de 2024, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. (V.F.28-30)
- . Memorial de "Solicitud de declaración de impedimento", presentada el 18 de noviembre de 2024, suscrita por Yin Ling Mock. (V.F.31-34)
- . Memorial denominado "DENUNCIA POR FALTAS A LA ÉTICA", recibida en el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados el 19 de mayo de 2023. (V.F.35-46)
- . Certificado de Junta Directiva de PH, emitida por el Registro Público de Panamá. (V.F.47-48)
- . Nota de fecha 27 de julio de 2022, suscrita por Ysabel Urriola, (Administración del PH SPLENDOR BY THE PARK). (V.F.49)
- . Acta de reunión extraordinaria de Junta Directiva de Propietarios del PH SPLENDOR BY THE PARK, celebrada el 14 de mayo de 2022. (V.F.50-52)

. Imagen del cheque #4990 por un monto de B/.4,725.00, a favor de Carlos Eugenio Carrillo Gomila. (V.F.53)
. Nota No.14.1403-324-2022, con fecha 17 de marzo de 2022, dirigida a la licenciada Yin Ling Mock. (V.F.54-56)
. Memorial de Poder suscrito por Ivan Oro, dentro de la Carpeta No.202100084295. (V.F.57)
. Memorial de Poder suscrito por Anwar Ortega, dentro de la Carpeta No.202100084295. (V.F.58)
. Memorial de Poder suscrito por Flor Guevara, dentro de la Carpeta No.202100084295. (V.F.59)
. Memorial de autorización en la Carpetilla: 84295-21, con fecha 10 de mayo de 2023. (V.F.60)
. Cuadro del flujo de efectivo II Semestre 2022 de SPLENDOR BY THE PARK. (V.F.61-62)
. Cuadro del pago de proveedores de SPLENDOR BY THE PARK. (V.F.63)
. Cuadro de movimientos desde el 01-jun-2022 hasta 30-jun-2022 de SPLENDOR BY THE PARK. (V.F.64)
. Formulario de entrevista a la señora Ysabel Urriola, con fecha 24 de mayo de 2022. (V.F.65-67)
. Formulario de entrevista a la señora Anwar Ortega, con fecha 24 de mayo de 2022. (V.F.68-70)
. Cuadro de control de audiencias de garantías de la Primera Oficina Judicial de Panamá (Órgano Judicial). (V.F.71-73)
. Nota con fecha 5 de octubre de 2023, emitida por el Magistrado Sustanciador Antonio Loaiza Batista, del Tribunal de Honor-Colegio Nacional de Abogados. (V.F.74)
. Certificación a favor de Carlos Eugenio Carrillo Gomila, con fecha 20 de octubre de 2023, emitida por el Licenciado Manuel José Calvo, secretario general encargado de la Sala Cuarta de Negocios Generales. (V.F.75)
. Certificación a favor de José Clemente Guardia Bernal, con fecha 20 de octubre de 2023, emitida por el Licenciado Manuel José Calvo, secretario general encargado de la Sala Cuarta de Negocios Generales. (V.F.76)
. Memorial suscrito por la Licenciada Yin Ling Mock, presentado en el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados el 13 de marzo de 2024, dentro del Expediente: 23-041. (V.F.77-79)
. Memorial denominado "QUEJA ADMINISTRATIVA", con No. de Control Q-784-2023, presentado el 28 de septiembre de 2023 y suscrito por la Licenciada Yin Ling Mock. (V.F.101-113)
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**